REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018** 00**393** 00
Demandante: JUAN PABLO MAYA SÁNCHEZ quien actúa por intermedio del Defensor de Familia
Demandado: JUAN FRANCISCO ORTEGA GUERRA

Revisada las gestiones realizadas para lograr a notificación personal del demandado se advierte que tanto el citatorio como el aviso, fueron remitidos a una dirección diferente a la aceptada dentro de este proceso en auto de 5 de febrero del año en curso. En dicha providencia se permitió la comunicación al lugar de trabajo del demandado, para lo que informó que labora en La Mina -Cerrejón, en Albania, La Guajira, sin embargo las comunicaciones fueron enviadas a la Oficina de Talento Humano del Cerrejón, lugar diferente al que fue autorizado, lo que no permite que el enteramiento efectuado de esa forma pueda ser tenido como válido.

Ahora en caso de aceptarse las notificaciones de las certificaciones de la empresa de correo no se extrae certeza de la fecha en que fueron recibidas, pues el sello es totalmente ilegible.

En consecuencia, se le ordena al demandante que envíe nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal y luego por aviso, siguiendo expresamente lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección autorizada o en caso de que esta no sea el lugar idóneo proceda a aclarar la situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CDN